



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-37/2023

RECURRENTE:
MARTHA RUBIO PONCE Y MARGARITA
MEDINA JIMÉNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISION ESTATAL DE PROCESOS
INTERNOS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
GERMAN CANO BALTAZAR

Mexicali, Baja California, a dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Visto el oficio número TJEBC-SG-O-235/2023, suscrito por ante **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, Secretaria General de Acuerdos en funciones, mediante el cual da cuenta de la recepción de un **RECURSO DE APELACIÓN** a las once horas con treinta y nueve minutos del diecisiete de agosto del año en curso; presentada por **Martha Rubio Ponce y Margarita Medina Jiménez**, en carácter de militantes del Partido Revolucionario Institucional en contra de "Dictamen procedente de fecha 09 de Agosto del 2023, recaído a la solicitud de registro de Martha Rubio Ponce y Margarita Medina Jiménez en base a la Convocatoria emitida el 25 de julio de 2023 para la renovación de los Comités Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California"; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California."

Actuación Colegiada. El conocimiento de la materia sobre la que versa el presente acuerdo, concierne a este Órgano Jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 52 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Baja California. Al efecto, cobra aplicación mutatis mutandis (cambiando lo que se deba cambiar) la Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACION.LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MOFICICACION EN LA SUSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR." Lo anterior, porque la determinación que se adopte en el caso no constituye una actuación de mero trámite, sino que implica una



modificación a las reglas ordinarias de sustanciación de los medios de impugnación e incide en el curso legal que deba darse a estos, cuestión que corresponde decidir al órgano colegiado y no al magistrado instructor.

Acumulación. En virtud de que mediante el oficio inicialmente citado por la Secretaria General de Acuerdos en funciones, da cuenta con la identidad de las partes que advierte entre el presente Recurso de Apelación y el diverso asunto radicado bajo número de expediente RA-36/2023 y habiéndose constatado dicha identidad; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en cumplimiento de los principios de economía y concentración procesal que rigen la función jurisdiccional electoral lo procedente es acumular ambos para su sustanciación y resolución.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley Electoral vigente, 38, segundo párrafo y 51 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal dada la naturaleza del asunto se **ACUERDA:**

PRIMERO.- Por recibida la demanda presentada por **Martha Rubio Ponce y Margarita Medina Jiménez.**

SEGUNDO: Regístrese y fórmese el expediente del RECURSO DE APELACION promovido con el prefijo RA, bajo clave de identificación **RA-37/2023.**

TERCERO.- SE DECRETA la acumulación del expediente **RA-37/2023** al **RA-36/2023** por ser este de mayor antigüedad, en virtud de lo cual **TÚRNESE** al Magistrado German Cano Baltazar, para su sustanciación en forma conjunta dentro de los plazos legales.

CUARTO.- Glósese copia certificada de OFICO DE REMISIÓN, CÉDULA DE RETIRO Y CÉDULAS DE NOTIFICACION POR ESTRADOS de Felipe de Jesús Rosales Vázquez, María Guadalupe Hernández Villegas, Martha Rubio Ponce y Margarita Medina Jiménez, así como del presente acuerdo a los autos de expediente RA-34/2023 para constancia, lo anterior, sin que medie compensación.

Notifíquese por **ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en la **PÁGINA DE INTERNET** del Tribunal. **Cúmplase.**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Así lo acordaron y firman las Magistraturas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, ante **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

CAROLA ANDRADE RAMOS
MAGISTRADA PRESIDENTA

GERMAN CANO BALTAZAR
MAGISTRADO EN FUNCIONES

JAIMÉ VARGAS FLORES
MAGISTRADO

KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES